



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO, PRESENTADA POR SENADORAS Y SENADORES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quienes suscriben, Senadoras y Senadores del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I, del Reglamento del Senado de la República, y demás aplicables, someten a la consideración del Senado de la República, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El 20 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato. Esta reforma es la culminación de un largo proceso legislativo, el cual se expone a continuación.

Durante la LXIII y LXIV Legislaturas, en la Cámara de Diputados se presentaron diez Iniciativas en materia de consulta popular y revocación de mandato, propuestas por diputadas y diputados de diversos grupos parlamentarios, como Movimiento Ciudadano, Morena, el PRI, entre otros. La Cámara de Diputados aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación



de Mandato, con 329 votos a favor, 153 en contra y dos abstenciones, en la sesión del 14 de marzo de 2019.

Algunas de las características más destacadas de este dictamen aprobado por la Cámara de Diputados fueron las siguientes:

- Establecía que la revocación de mandato podría ser convocada por el Congreso de la Unión, a petición del Presidente de la República; el treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de la Cámara del Congreso de la Unión y el tres por ciento de los ciudadanos y ciudadanas de la lista nominal.
- Preveía que dicha solicitud se realizara el primer periodo ordinario del segundo año de la Legislatura y la realización de la consulta se efectuara el mismo día de la jornada electoral.
- En los artículos 81 y 83 de la Constitución, se contemplaba la revocación del cargo del Presidente de la República, como un proceso que tiene por objeto que la ciudadanía decidiera la “permanencia” del titular del Poder del Ejecutivo de la Unión.

El 20 de marzo de 2019, el Senado de la República recibió de la Cámara de Diputados la minuta con proyecto de decreto antes mencionada, la cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, con opinión de la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana, para la elaboración del dictamen.



El Senado de la República decidió modificar de manera sustancial el proyecto de decreto, al considerar que los elementos arriba mencionados resultaban inaceptables para la democracia mexicana. Así pues, entre los cambios más significativos y enriquecedores realizados por el Senado se precisan los siguientes:

- La revocación de mandato no es convocada por el Congreso de la Unión a petición del Presidente o de la Cámara de Diputados, sino por el Instituto Nacional Electoral (INE), a partir de la solicitud de las y los ciudadanos, equivalentes al tres por ciento de la lista nominal, de cuando menos diecisiete entidades federativas. Es decir, la revocación de mandato es un derecho de los ciudadanos, no una petición del Titular del Ejecutivo.
- El texto aprobado por la Cámara de Senadores rectifica el corte plebiscitario de la revocación de mandato, es decir, esta figura no se trata sobre la "permanencia" del Titular del Ejecutivo, sino sobre la decisión de los ciudadanos para destituirlo del cargo.
- Se corrige la fecha de celebración de la consulta, para que no se realice el mismo día de la jornada electoral, sino nueve meses después.
- Se contempla la impugnación de los resultados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y se establece la prohibición expresa de la promoción o propaganda en el proceso de revocación de mandato, únicamente admisible con fines de alentar la participación ciudadana, por parte del INE y los organismos públicos locales.



Con dichas modificaciones, el Senado reafirmó que el carácter fundamental de la revocación de mandato es un derecho de las y los ciudadanos, y aprobó el dictamen el 15 de octubre de 2019.

II. Para culminar con el proceso legislativo de la reforma al artículo 35, el Congreso de la Unión debe expedir una Ley reglamentaria de la revocación de mandato porque así lo manda la Constitución en el numeral octavo de la fracción IX del artículo 35, así como las disposiciones transitorias de la reforma. Así pues, es necesario dotar de herramientas jurídicas suficientes, certeras y adecuadas a los ciudadanos para ejercer este derecho, entendiendo que la credibilidad institucional de la revocación de mandato reside en su diseño institucional y marco normativo.

Cualquier esfuerzo por fortalecer el régimen democrático de México, que no contemple como eje toral la participación ciudadana, está destinado a convertirse en un instrumento vacío y sin sentido. Dignificar el empoderamiento de las y los ciudadanos debe concentrarse, de manera fundamental y primordial, en la inclusión y participación de estos en todas las esferas de la vida pública del país. Solo mediante la creación de mecanismos puestos a disposición de la ciudadanía, se facilitará su intervención en los asuntos públicos y ampliará los derechos de las personas.

III. Para Movimiento Ciudadano la revocación de mandato es una causa que aglutina tres anhelos fundamentales: la aspiración de empoderar a los ciudadanos, la capacidad de exigir cuentas a los gobernantes, y la posibilidad de construir una democracia participativa. Desde el año 2012, Movimiento Ciudadano ha luchado para materializar estos anhelos a través de la presentación de diversas iniciativas a nivel nacional y local, en materia de participación ciudadana y revocación de mandato. La primera de ellas en la Legislatura LXII de la Cámara de Diputados; posteriormente en 2013, en el Congreso



del Estado de Jalisco, misma que fue aprobada en mayo de 2016, gracias a la mayoría legislativa de Movimiento Ciudadano, y que sentó un precedente fundamental para su eventual promoción en la LXIII legislatura de la Cámara de Diputados.

Así pues, esta última reforma al artículo 35 constitucional y la presente iniciativa de Ley reglamentaria buscan dotar a la ciudadanía de un mecanismo de rendición de cuentas y de control político para evaluar el desempeño del Presidente de la República y exigir su destitución del cargo.

IV. La revocación de mandato halla su fundamento legal en el artículo 35, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo numeral octavo obliga al Congreso de la Unión a emitir la ley reglamentaria de dicho procedimiento. El presente proyecto de iniciativa de ley pretende garantizar el derecho de la ciudadanía a participar de manera directa en la democracia del país, a través de la instrumentación de los requisitos, la organización y el procedimiento de la revocación de mandato, cuyas características normativas son las siguientes:

- Se contempla a la revocación de mandato como un derecho de las y los ciudadanos, mismo que fortalece la participación ciudadana, la democracia y la gobernanza.
- La ley reglamentaria, tiene por objeto regular el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República, incluyendo el procedimiento de solicitud, organización, desarrollo, cómputo y difusión del proceso.
- Se delinearán las etapas y requisitos para la solicitud de revocación de mandato que realicen los ciudadanos, incluyendo los elementos que deberá contener la petición.



- Se determinan las atribuciones del Instituto Nacional Electoral, en lo que respecta a la expedición de formatos para la recopilación de firmas, las actividades de la solicitud del proceso, verificación, difusión y organización de la revocación de mandato, así como la aplicación de sanciones.
- Se reconoce el derecho de la ciudadanía de llevar a cabo campañas de difusión y promoción con el fin de obtener las firmas necesarias para llevar a cabo el proceso.
- Se especifica que la convocatoria y la pregunta que se imprimirá en las papeletas deberá manifestarse sobre la destitución del cargo del Presidente, es decir, si el ciudadano está de acuerdo en que le sea revocado el mandato.
- A fin de llevar a cabo un proceso de revocación imparcial y equitativo, se suspende la difusión de actividades de comunicación social y de propaganda gubernamental, promoción personalizada de los servidores públicos y cualquier información destinada a incidir en la intención de la participación de la ciudadanía.
- El Instituto Nacional Electoral será la autoridad encargada de la difusión y promoción de la consulta, y lo hará con cargo a sus tiempos oficiales de radio y televisión.
- Se contempla el supuesto en el que si en el cómputo la diferencia entre el "Sí" y "No" es igual o menor a un punto porcentual, se realice el recuento de votos en la totalidad de las casillas.



- Asimismo, en los artículos transitorios se enmarcan las fechas de solicitud y organización de la revocación de mandato, para el presente sexenio, conforme a las disposiciones constitucionales transitorias.

Por lo anteriormente expuesto es que se propone el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato:

LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de orden público e interés social y de observancia en el orden federal, en materia de revocación de mandato del titular de la Presidencia de la República.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la solicitud, organización, desarrollo, cómputo, declaración de resultados y de difusión del proceso de revocación de mandato del Presidente de la República, a fin de promover la democracia participativa, la rendición de cuentas y la gobernanza democrática.



Artículo 3. La revocación de mandato constituye un derecho de los ciudadanos y ciudadanas, mediante el cual a través del voto libre, secreto, directo, personal e intransferible, toman parte de las decisiones de control y rendición de cuentas, manifestándose por la destitución de quien ejerza el cargo de Presidente de la República.

Artículo 4. La aplicación de esta Ley corresponde al Instituto Nacional Electoral y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Para lo no previsto en esta Ley se aplicarán de manera supletoria las disposiciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CAPÍTULO II DE LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 5. Para solicitar la revocación de mandato se deberán seguir los siguientes requisitos:

I. La podrán solicitar los ciudadanos y ciudadanas en un número equivalente al menos al tres por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores al momento de solicitarla;

II. El requisito de tres por ciento de la lista nominal de electores debe ser cumplido en cada una de, por lo menos, diecisiete entidades federativas del país;

III. La revocación de mandato se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional;



IV. Los ciudadanos y ciudadanas que busquen solicitar el proceso de revocación de mandato podrán hacer la recolección de firmas a partir del mes previo a la fecha mencionada en la fracción anterior y durante los tres meses siguientes;

V. Los ciudadanos y ciudadanas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho a suscribir la solicitud de revocación de mandato, aplicándose lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI. En la solicitud de revocación de mandato se deberán manifestar expresamente los motivos y causas por los que ésta se presenta y se busca destituir del cargo a quien ejerza la Presidencia de la República.

Artículo 6. El Instituto Nacional Electoral expedirá los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas con la solicitud y el proceso, pudiendo implementar herramientas tecnológicas y dispositivos electrónicos con este fin.

Una vez entregada la solicitud y dentro de los siguientes treinta días a que se reciba, el Instituto Nacional Electoral verificará los requisitos establecidos en el artículo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

Artículo 7. Los ciudadanos y ciudadanas, ejerciendo su derecho de participar en el proceso de revocación de mandato, podrán llevar a cabo campañas de difusión y promoción con el fin de obtener el número de firmas necesarias.



Artículo 8. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recólección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

Artículo 9. Toda solicitud de revocación de mandato se presentará ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y contendrá nombre completo de los ciudadanos y ciudadanas solicitantes, su firma y clave de elector, así como nombre completo, domicilio y firma del o los representantes.

Artículo 10. La convocatoria de revocación de mandato se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en al menos tres periódicos de circulación nacional, y deberá contener:

I. Fundamentos legales aplicables;

II. Fecha en que habrá de realizarse la jornada de revocación de mandato;

III. Los motivos y causas por los que se busca destituir del cargo a quien ejerza la Presidencia de la República y que fueron expresadas por las y los ciudadanos en la solicitud;

IV. La pregunta que habrá de someterse a consulta, cuya redacción deberá ser: ¿Está usted de acuerdo con revocar el mandato al Presidente de la República para que sea destituido del cargo?" "SÍ" o "NO";

V. Lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN, DIFUSIÓN Y DESARROLLO DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO



Artículo 12. El Instituto y los organismos públicos locales electorales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán las únicas instancias a cargo de la difusión del proceso de revocación de mandato. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

El Instituto Nacional Electoral promoverá la difusión y discusión informada de la revocación de mandato, a través de los tiempos de radio y televisión que pertenezcan al propio Instituto. La promoción de la jornada de revocación de mandato deberá ser imparcial, haciendo referencia sólo a aquello que promueva la información y participación de las y los ciudadanos. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberán suspenderse, las actividades de comunicación social y la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental o promoción personalizada de los servidores públicos, incluyendo programas sociales, de obra pública, así como cualquier información destinada a incidir en la intención de la participación de la ciudadanía.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.



Artículo 13. Durante los tres días naturales anteriores a la jornada de revocación y hasta el cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tenga por objeto dar a conocer las preferencias de los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión.

Artículo 14. Para la emisión del voto en los procesos de revocación de mandato, el Instituto Nacional Electoral imprimirá las papeletas conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debiendo contener la pregunta publicada en la convocatoria, cuyo sentido debe de manifestarse en favor o en contra de la destitución del cargo, con la siguiente redacción: “¿Está usted de acuerdo con revocar el mandato al Presidente de la República para que sea destituido del cargo?” “SÍ” o “NO”;

El Instituto Nacional Electoral determinará el número de casillas para la emisión del voto, debiendo ser suficientes para garantizar una cobertura territorial amplia y de representatividad poblacional.

Artículo 15. El proceso de revocación de mandato se realizará mediante votación libre, directa, secreta, personal e intransferible de los ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

La jornada de revocación de mandato se sujetará al procedimiento dispuesto por el Título Tercero del Libro Quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para la celebración de una jornada electoral.



Artículo 16. El Instituto Nacional Electoral realizará el cómputo del proceso de revocación de mandato durante los tres días siguientes a la jornada, que consistirá en la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas.

Artículo 17. Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el "SÍ" y "NO" es igual o menor a un punto porcentual, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

Artículo 18. Concluido el cómputo, se remitirán los resultados al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al que le corresponde realizar el cómputo final, emitir la declaratoria de resultados, resolver impugnaciones y dar a conocer los resultados correspondientes.

Una vez resueltas las impugnaciones, la Sala Superior del Tribunal Electoral realizará la declaratoria de revocación de mandato y se procederá conforme a lo previsto en el artículo 84 de la Constitución, si se acredita que el resultado es vinculatorio al haber cumplido el requisito de participación, correspondiente al menos del cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

Los resultados del proceso de revocación del mandato serán obligatorios y procedentes siempre que los resultados arrojen mayoría absoluta. De arrojar los resultados del proceso la procedencia de revocación de mandato, la persona titular de la Presidencia de la República quedará separada definitivamente del cargo al momento de su notificación por parte de la Sala Superior.

Artículo 19. Es atribución del Tribunal Electoral resolver las impugnaciones ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo



dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 20. Corresponde al Instituto Nacional Electoral vigilar, y en su caso, sancionar en los términos previstos en el Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

- I. El incumplimiento de lo previsto en la presente Ley;
- II. El uso de recursos públicos en el proceso de revocación de mandato por parte de cualquier ente público o privado, persona física o moral;
- III. La contratación de propaganda, tiempos y espacios de radio, televisión y medios digitales por actores privados.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Cámara de Diputados realizará las adecuaciones presupuestales necesarias a fin de dotar al Instituto Nacional Electoral de los recursos suficientes para la organización, difusión y desarrollo del proceso de revocación de mandato.



Tercero. En el caso del actual periodo constitucional 2018-2024, el Instituto Nacional Electoral emitirá los formatos y medios para la recopilación de firmas el día 1º de noviembre. A partir de esta fecha, y hasta el último día de enero, se podrá llevar a cabo la recolección de firmas. Las y los firmantes dispondrán hasta esa fecha para presentar formalmente su solicitud ante el Instituto. El Instituto determinará la procedencia de la solicitud dentro de los siguientes quince días a su recepción y, en el supuesto de que sea procedente, emitirá la convocatoria. La jornada de votación será el domingo que siga a los sesenta días de expedida la convocatoria.

ATENTAMENTE

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Senado de la República
LXIV Legislatura**

Sen. Patricia Mercado Castro

Sen. Clemente Castañeda Hoefflich

Sen. Verónica Delgadillo García

Sen. Juan Zepeda

Sen. Indira Kempis

Sen. Noé Castañón Ramírez

Sen. Dante Delgado

Sen. Luis David Ortiz Salinas